



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Diana Carolina Bautista Penagos
Demandado	Gustavo Adolfo Morales Yate
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00048-00
Providencia	Auto interlocutorio # 323
Decisión	Decreta interrupción del proceso

Conforme la constancia secretarial que antecede, el Despacho ha de decretar la interrupción del proceso ante el fallecimiento de la doctora OLGA LUCIA VILLAMIL SIERRA, apoderada de la parte actora.

Sobre el particular el artículo 159 del C.G.P., establece:

CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*

(...)

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

(...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente.

Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Así las cosas, por Secretaría deberá requerirse a la demandante DIANA CAROLINA BAUTISTA PENAGOS, a efectos de que designe nuevo apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 ibidem.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la interrupción del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria notifíquese el presente auto de manera personal y requiérase a la demandante DIANA CAROLINA BAUTISTA PENAGOS, a efectos de que designe nuevo apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4824ac9dd75ebcd6bd4422f8e5a195b0e90d11657aa8f6d36de3a5744b3e0ab**
Documento generado en 13/07/2021 05:27:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>